

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-46	Versión: 02

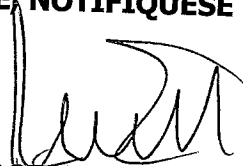
SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
AUTO DE ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS ADELANTADAS DENTRO DE UNA
INDAGACION PRELIMINAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** al señor **JHON JAIRO CORDOBA FUENTES**, identificado con C.C. No. 6.017.779, en su condición de Gerente de la Empresa Regional de Acueducto y Saneamiento Básico S.A. E.S.P, para la época de ocurrencia de los hechos, el contenido del AUTO DE ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR O DE LAS DILIGENCIAS ADELANTADAS EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO de fecha 23 de febrero de 2023, proferido por la Contralora Auxiliar, en el Proceso Radicado No. 110-122-2021.

Se le hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

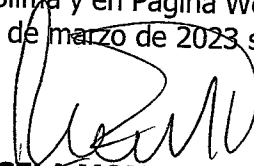
Se anexa copia íntegra del referido acto administrativo en Seis (6) páginas.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 30 de marzo de 2023 siendo las 07:00 a.m.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

DESFIJACION

Hoy 12 de abril de 2023 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Elaboró: Juan Carlos Castañeda

56

	AUTO DE ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR O DE LAS DILIGENCIAS ADELANTADAS EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-17	Versión: 03

AUTO DE ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR O DE LAS DILIGENCIAS ADELANTADAS EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

RADICADO: 122-2021
INVESTIGADO: JHON JAIRO CORDOBA FUENTES
IDENTIFICACION: 6.017.779
ENTIDAD: EMPRESA REGIONAL DE ACUEDUCTO Y SANREAMIENTO BÁSICO
CARGO: GERENTE

Ibagué, Tolima, 23 de Febrero de 2023

I. ASUNTO POR TRATAR

Procede el Despacho a evaluar las actuaciones hasta aquí adelantadas en el presente proceso, y las pruebas arrimadas al plenario, que se surte en contra de **JHON JAIRO CORDOBA FUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.017.779, en su calidad de Gerente de la Empresa Regional de Acueducto y Saneamiento Básico S.A E.S.P, con base en la solicitud de inicio de proceso sancionatorio radicado bajo el memorando CDT-RM-2021-00004882 de fecha 19 de octubre de 2021, remitido por el Director Técnico de Planeación de la Contraloría Departamental del Tolima, en el cual solicita a la Contraloría Auxiliar iniciar proceso sancionatorio en contra del señor **JHON JAIRO CORDOBA FUENTES**, como quiera que no fue rendida en el aplicativo SIA OBSERVA la totalidad de la contratación realizada para la vigencia 2020, específicamente los contratos No. 013 y 014 de 2020, con el fin de establecer si es procedente el archivo de las diligencias surtidas hasta la etapa procesal en la que se encuentra el expediente, por demostrarse la no configuración de alguno o todos los elementos esenciales que componen el proceso administrativo sancionatorio y que permiten proferir el presente auto.

II. COMPETENCIA

La Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en el artículo 88 del Decreto 403 de 2020 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*" y el numeral 2.3 de la Resolución 021 de 2021, procede a verificar si efectivamente se configuraron los elementos esenciales del proceso administrativo sancionatorio y/o se lesionó o se puso en peligro el ejercicio del control fiscal por parte de la Contraloría Departamental del Tolima, previo lo siguiente:

III. ANTECEDENTES PROCESALES

- Memorando No. CDT-RM-2021-00004882 de fecha 19 de octubre de 2021, mediante el cual la Dirección Técnica de Planeación solicita a la Contraloría Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima iniciar proceso sancionatorio en contra del señor **JHON JAIRO CORDOBA FUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.017.779, en su calidad de Gerente de la Empresa Regional de Acueducto y Saneamiento Básico S.A E.S.P para la época de ocurrencia de los hechos (folio 1 del expediente).
- Solicitud de Inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio, de fecha 14 de octubre de 2021, suscrito por el Director Técnico de Planeación (Folio 02 a 03 del expediente).
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor **JHON JAIRO CORDOBA FUENTES**

Aprobado 15 de febrero de 2023 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.

40

(folio 4 del expediente).

- 4. Acta de posesión del investigado **JHON JAIRO CORDOBA FUENTES** (Folios 05 a 06 del expediente).
- 5. Decreto de nombramiento del señor **JHON JAIRO CORDOBA FUENTES** (folio 07 08 del expediente).
- 6. Certificado de asignación salarial de **JHON JAIRO CORDOBA FUENTES** (folio 09 del expediente).
- 7. Manual de funciones del señor **JHON JAIRO CORDOBA FUENTES** (folio 10 a 11 del expediente).
- 8. Auto de indagación preliminar (folios 12-13 del expediente).
- 9. Notificaciones del auto de indagación preliminar (Folios 14-20 del expediente).
- 10. Auto que formula cargos (folios 21 a 31).
- 11. Notificaciones del auto que formula cargos (Folio 32 a 53).

Procede el despacho a analizar las pruebas allegadas a la actuación con el fin de establecer si existe mérito para continuar con el proceso administrativo sancionatorio o de lo contrario, ordenar el archivo de las presentes diligencias.

IV. ACERVO PROBATORIO

Memorando No. CDT-RM-2021-00004882 de fecha 19 de octubre de 2021, mediante el cual la Dirección Técnica de Planeación solicita a la Contraloría Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima iniciar proceso sancionatorio en contra del señor **JHON JAIRO CORDOBA FUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.017.779, en su calidad de Gerente de la Empresa Regional de Acueducto y Saneamiento Básico S.A E.S.P, para la época de ocurrencia de los hechos (folio 1 del expediente).

- 1. Solicitud de Inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio, de fecha 14 de octubre de 2021, suscrito por el Director Técnico de Planeación (Folio 02 a 03 del expediente).
- 2. Copia de la cédula de ciudadanía del señor **JHON JAIRO CORDOBA FUENTES** (folio 4 del expediente).
- 3. Acta de posesión del investigado **JHON JAIRO CORDOBA FUENTES** (Folios 05 a 06 del expediente).
- 4. Decreto de nombramiento del señor **JHON JAIRO CORDOBA FUENTES** (folio 07 08 del expediente).
- 5. Certificado de asignación salarial de **JHON JAIRO CORDOBA FUENTES** (folio 09 del expediente).
- 6. Manual de funciones del señor **JHON JAIRO CORDOBA FUENTES** (folio 10 a 11 del expediente).
- 7. Auto de indagación preliminar (folios 12-13 del expediente).

Aprobado 15 de febrero de 2023 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

W

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA “la conciencia del ciudadano”	AUTO DE ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR O DE LAS DILIGENCIAS ADELANTADAS EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-17	Versión: 03

- 8. Notificaciones del auto de indagación preliminar (Folios 14-20 del expediente).
- 9. Auto que formula cargos (folios 21 a 31).
- 10. Notificaciones del auto que formula cargos (Folio 32 a 53).
- 11. Memorando N. CDT-RM-2022-00004721 del 28 de noviembre de 2022 proferido por la Dirección Técnica de Planeación (folio 54).
- 12. Memorando N. CDT-RM-2022-00000388 del 27 de enero de 2023 proferido por la Dirección Técnica de Planeación (folio 55).

V. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad a lo establecido en la ley 1437 de 2011 en su artículo 47, que reza:

“(…) Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso (…)”.

La misma ley establece en el artículo 3º, que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la parte primera de la norma en cita y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, e imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

De acuerdo con el principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

De conformidad al principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para tal efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con la ley 1437 de 2011 las irregularidades procedimentales que se presentan en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Por otra parte, desde la perspectiva del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de su calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Sucede lo mismo con el principio de celeridad, por lo que las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Aprobado 15 de febrero de 2023 **COPIA CONTROLADA**

4

Si bien la ley 1437 de 2011 establece el archivo como decisión final una vez adelantadas todas las etapas del proceso, se considera la figura de archivo en cualquier etapa del proceso procedente, al evidenciar la necesidad de una terminación anticipada que se encuentra expresamente consagrada en otras disposiciones que regulan el *ius puniendi* del Estado a las que se puede acudir por analogía, entendiendo por ésta, según lo señalado por la Corte Constitucional (*Sentencia C-083 de 1995. M.P. Carlos Gaviria Díaz. Bogotá, D.C., 1 de marzo de 1995*), lo siguiente:

(...) "ANALOGIA. La analogía es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual. Discernir los aspectos relevantes de los irrelevantes implica, desde luego, un esfuerzo interpretativo que en nada difiere del que ordinariamente tiene que realizar el juez para determinar si un caso particular es o no subsumible en una norma de carácter general. La analogía no constituye una fuente autónoma, diferente de la legislación. El juez que acude a ella no hace nada distinto de atenerse al imperio de la ley. Su consagración en la disposición que se examina resulta, pues, a tono con el artículo 230 de la Constitución (...)"

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que tanto el proceso sancionatorio disciplinario, como el fiscal, son manifestaciones del *ius puniendi* del Estado, cuya finalidad es restablecer el orden de servidores públicos y particulares en sus relaciones con aquel, se hace remisión a lo dispuesto en el artículo 90 de la ley 1952 de 2019 Código Único Disciplinario:

"Terminación del proceso disciplinario. *En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso".*

En ese orden de ideas, cuando el funcionario de conocimiento de un proceso administrativo sancionatorio fiscal tenga la absoluta certeza de la ausencia de tipicidad, antijuridicidad y/o culpabilidad, deberá proceder a dictar auto de archivo del proceso a través de acto administrativo suficientemente motivado.

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En ejercicio de la potestad sancionadora, para el caso *sub lite*, se procedió a determinar si la conducta aquí investigada, referente a la no rendición en el aplicativo SIA OBSERVA, de la contratación realizada por la Administración Municipal de Dolores – Tolima, cumplió con los requisitos esenciales para dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio.

De la Tipicidad:

Como primera etapa procesal, este Despacho emite auto de apertura de indagación preliminar el día 09 de diciembre de 2021, solicitándole a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, a la Dirección Técnica de Planeación y a la Dirección Técnica de Participación Ciudadana la documentación pertinente y conducente para determinar la afectación al ejercicio de las funciones de control fiscal que adelanta la Contraloría

Aprobado 15 de febrero de 2023 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



58

	AUTO DE ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR O DE LAS DILIGENCIAS ADELANTADAS EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-17	Versión: 03

Departamental del Tolima, con ocasión de los hechos referidos en el memorando CDT-RM-2021-00004882 de fecha 19 de octubre de 2021.

Así las cosas, en las respuestas allegadas a este Despacho por las direcciones mencionadas anteriormente, para el día 19 de mayo de 2022, se procede a formular cargos en contra del señor **JHON JAIRO CORDOBA FUERTES**, con fundamento en el numeral G consagrado en el artículo 81 del Decreto 403 de 2020, cargos que se configuran por no rendir los contratos No. 013 y 014 de 2020 en el aplicativo SIA OBSERVA en la vigencia 2020.

Por otra parte, la Contraloría Departamental del Tolima, dando aplicación a la Circular conjunta del 04 de mayo de 2022 de la CGR y la AGR, por medio de la cual se ordena la rendición completa de la información contractual en el aplicativo SIA Observa por parte de los sujetos procesales desde la vigencia 2016, podrán en ese período de “gracia”, suministrar la información contractual pendiente y con ello corregir sus actuaciones. Situación que se decantó en la Contraloría Departamental del Tolima a través de las Circulares internas No. 005, No. 006 y No. 011 del presente año, dándose alcance a lo dispuesto por la AGR:

- La Circular No. 005 de 2022, concede un término máximo hasta el 30 de mayo de 2022 para rendir la información contractual en el aplicativo SIA OBSERVA desde enero del 2017 a abril de 2022.
- La Circular No. 009 de fecha de 06 de junio de 2022, concede un término máximo hasta el 13 de junio de 2022 para rendir la información contractual en el aplicativo SIA OBSERVA desde enero del 2016 a abril de 2022.
- La Circular No. 011 de fecha 26 de julio de 2022, concede un término máximo hasta el 13 de agosto de 2022 para rendir la información contractual en el aplicativo SIA OBSERVA desde enero del 2016 a abril de 2022.

En cumplimiento de lo establecido en las circulares precitadas, se solicitó a la Dirección Técnica de Planeación, mediante Memorando No. CDT-RM-2021-00004721, indicara a esta dependencia con fines probatorios, si la Administración Municipal de Coello-Tolima, dentro del término otorgado por las mismas para dar cumplimiento a lo determinado por el artículo 20 y 21 de la Resolución 337 de 2016, rindió la información solicitada.

Así las cosas, mediante memorando No. CDT-RM-2023-00000388 de fecha 27 de enero de 2023 el Director Técnico de Planeación, dio respuesta manifestando que una vez verificado en el aplicativo SIA Observa, certifica que la Administración Municipal de Coello-Tolima no tiene contratos pendientes por cargar.

Conforme al material probatorio allegado dentro del plenario, es evidente para este Despacho que la conducta es atípica por parte del señor **JHON JAIRO CORDOBA FUERTES**, toda vez que, en cumplimiento de las circulares emitidas por este ente de control y enunciadas con antelación, el sujeto de control, dio pleno cumplimiento a lo ordenado por parte de la Contraloría Departamental del Tolima, desapareciendo consigo la conducta sancionable por parte de este Despacho.

Concluyéndose así por esta instancia y trayendo por analogía el artículo 73 de la ley 734 de 2002, citada por la consulta arriba en mención –derogado-, encontrándose vigente para el caso *sub lite*, el artículo 90 de la ley 1952 - Código único Disciplinario, el cual establece la “**Terminación del proceso disciplinario**”, que resulta procedente la terminación del presente proceso, por estar plenamente demostrado que la actuación no puede proseguirse por las consideraciones ya expuestas y por consiguiente, se ordenará el archivo definitivo de las diligencias aquí adelantadas.

Aprobado 15 de febrero de 2023 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de “No Controlado” y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.

(u)

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones adelantadas dentro del proceso No. **122-2021** en contra de **JHON JAIRO CORDOBA FUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.017.779, en su calidad de Gerente de la Empresa Regional de Acueducto y Saneamiento Básico S.A E.S.P, para la época de ocurrencia de los hechos, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por Secretaría Común de la Contraloría Departamental del Tolima, COMUNICAR el contenido del presente Auto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) al señor **JHON JAIRO CORDOBA FUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.017.779 en la dirección Carrera 9 N. 7-22 Barrio Casa Centro del Municipio de Villarrica-Tolima.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez comunicado el contenido del presente auto, regresar el proceso a la Contraloría Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA JOSÉ PÉREZ HOYS
Contralora Auxiliar

Proyectó: Daniel Felipe Miranda Triana
Abogado contratista

Aprobado 15 de febrero de 2023 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.